2. Aulas de formación. Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades ajedrez, cursos, seminarios, talleres, etc...

Uso sin aprovechamiento económico		Uso con aprovechamiento económico	
Con iluminación	Sin iluminación	Con iluminación	Sin iluminación
10,00 €/hora	5,00 €/hora	13,00 €/hora	6,00 €/hora

G) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, PROGRAMAS DEPORTIVOS DIRIGIDOS POR PARTE DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO:

Una modalidad deportiva	Dos modalidades deportivas	
10,50 €	17,50 €	
Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar.		
7,35 €	12,25 €	

Para la aplicación de tarifa de persona empadronada es necesario acompañar Certificado de empadronamiento en vigor.

Los solicitantes de inscripción por parte de dos o más miembros de la misma unidad familiar, tendrán que acompañar a su solicitud certificado del padrón de habitantes colectivo y fotocopia del libro de familia.

H) ROCÓDROMO:

Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio, previa solicitud por parte de la entidad interesada.

Artículo 4. Obligación de pago.

- 1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior, salvo cuando se trate de bonos, que nacerá en el momento de la reserva o solicitud del mismo.
- 2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto o al solicitar la utilización de los objetos a que se refiere el artículo 3.
 - Artículo 5. Descuentos por carné joven.

Todo aquel joven que esté en posesión, y así lo acredite, del Carné Joven emitido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, podrá acogerse a un descuento, equivalente al 10 por 100 de las tarifas individuales recogidas en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 6. Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las Asociaciones o Clubes deportivos (legalmente constituidos) y centros docentes del municipio, previa solicitud conforme establece la Ordenanza Reguladora de Instalaciones Deportivas Municipales.

Disposición final.

La última modificación de esta Ordenanza, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tocina en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2016, empezara a regir el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Tocina a 22 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

2W-8565

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción en sesión celebrada el día 14 de julio acordó la aprobación inicial la ordenanza reguladora de la «Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reservas de vía pública para aparcamiento, parada, carga y descarga de mercancías de cualquier clase". Dicho texto ha sido expuesto al público por un plazo de treinta días, sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias a los mismo. Por ello y den cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el acuerdo elevado a definitivo así como el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra dicho acuerdo que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Valencina de la Concepción a 22 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presiente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, parada, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Artículo 1. Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción establece la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, parada, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo 20.3 apartado h) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del mismo, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público local mediante:

- a) La entrada de vehículos a través de las aceras o vías públicas para el acceso a los edificios, solares, comunidades residenciales privadas, aunque no exista modificación de rasante.
- b) La reserva de espacio para la Entrada de Vehículos definida en el apartado anterior.
- c) La reserva de vía pública para carga y descarga privativa de mercancías de cualquier clase.
- d) La reserva de vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo o paradas de vehículos.
- e) La reserva de vías y terrenos de uso público destinados a principio o final de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales, de agencias de turismos y análogos.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión. Estos podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Responsables.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las circunstancias determinadas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6.bis. No sujeción.

No estarán sujetos a esta Tasa, todos aquellos supuestos que aun estando dentro de las circunstancias que permiten la liquidación del hecho imponible, manifiesten ante esta administración que no se hace uso de la entrada de vehículos al inmueble de que se trate.

Dicha manifestación se hará por el titular del hecho imponible mediante una Declaración Responsable, la cual estará a disposición de los titulares en las oficinas municipales.

En dicha declaración responsable, el titular manifestara bajo su responsabilidad, de que aun dándose las circunstancias previstas en estas Ordenanzas para la liquidación de la tasa,. Así mismo manifestará que en el caso de hacerlo, lo pondrá en conocimiento de esta administración municipal, para ser incluido en el padrón de dicha tasa.

La inexactitud, falsedad u omisión, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con la aplicación de la no sujeción desde el momento que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 7. Cuota tributaria.

- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función del tiempo de duración de los aprovechamientos, la capacidad del local referida al número de plazas en donde aparquen vehículos y la longitud en metros lineales de la puerta para la entrada y salida de vehículos, según la tarifas expresadas en la presente Ordenanza.
- 2. Para el caso en que se solicite la referida licencia para entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, esté o no constituida, se otorgará una licencia conjunta para la totalidad de las plazas, que consistirá en multiplicar el número de plazas por la tarifa correspondiente en el anexo, con independencia del número de solicitudes presentadas, no pudiendo en ningún caso expedirse licencia individual.

Artículo 8. Procedimiento de oficio.

El Ayuntamiento procederá de oficio en el alta de la Licencia de entrada de vehículos en los siguientes casos:

a) Cuando se ponga de manifiesto que un inmueble dispone de una puerta cuyas dimensiones permitan la entrada y salida de vehículos, incluyendo aquellos casos donde en la vía esté prohibido el estacionamiento o la parada.

- b) Cuando en el inmueble solo exista una entrada que permita en sus dimensiones el acceso de vehículos y su interior posibilite el aparcamiento de vehículos, aunque dicha entrada sea compartida con la entrada de personas al inmueble.
 Serán excluidas aquellas en las que se compruebe y/o acredite que no es posible físicamente la entrada de vehículos.
- c) Tras informe de la Policía Municipal, donde se compruebe que no se cumple con el artículo 6.bis.

Artículo 9. Periodo impositivo y devengo.

- 1. La obligación de satisfacer la Tasa nace por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.
 - 2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año.
- 3. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo comenzará el día de dicho inicio.
 - 4. El importe de la cuota de la tasa será irreducible, cualquiera que sea la fecha en que se inicie la obligación de contribuir.

En el caso de inicio de la utilización o aprovechamiento, la cuota será prorrateable por trimestres completos, cualquiera que sea el número de días dentro de cada trimestre, devengándose la del trimestre que comprenda la fecha en que tenga lugar y los siguientes hasta finalizar el año. En el caso de cese de la utilización o el aprovechamiento, la cuota del impuesto también se prorrateará por trimestres naturales completos y tendrá efectividad en el trimestre siguiente en que tuviera lugar la formalización del cese.

Artículo 10. Normas de gestión.

- 1. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente Licencia, y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, hasta tanto no se haya abonado la primera liquidación y obtenido la licencia por los interesados.
- 2. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento o se presente baja justificada por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago de la tasa.
- 3. Practicada la primera liquidación de los aprovechamientos de duración indeterminada, será notificada individualmente, con expresión de los recursos que puedan interponer contra la misma, y producirá alta en el padrón correspondiente.

Asimismo, tendrá acceso al padrón las variaciones que se produzcan como resultado de Actas de Inspección, una vez que sean firmes.

- 4. Los titulares de las Licencias de Reserva de espacio, incluso los que no estuvieren obligados del pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirán a los titulares de las licencias, el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.
- 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que nunca se entenderán comprendidos entre los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 11. Gestión y recaudación.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, rellenando el formulario de solicitud que estará a su disposición en las Oficinas Centrales del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

Los Servicios Técnicos y la Policía Local de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las solicitudes formuladas por los interesados, emitiendo informe sobre la viabilidad de la solicitud. En caso afirmativo, se emitirá y notificara una Resolución donde se concede la Licencia solicitada y se le indicara la cuantía a pagar, plazos y método de pago.

Una vez autorizada la Licencia que corresponda, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

- 2. A las deudas tributarias se aplicará el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, Instrucción general de Recaudación y Contabilidad, y normas que desarrollan o aclaren dichos textos.
- 3. La gestión del impuesto se efectúa a partir del Padrón que se formará anualmente el cual estará a disposición del público en las oficinas municipales.
- 4. La recaudación de este impuesto, tanto en el período voluntario, como en el ejecutivo es competencia del O.P.A.E.F., en virtud del Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y el citado Organismo.

Artículo 12. Inspección

Para la inspección de este tributo se estará a lo dispuesto en la Ley General tributaria, así como en las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y demás normas que le pudieran ser aplicadas.

No obstante lo anterior, cuando se constate por la Policía Local de que aun habiéndose presentado Declaración Responsable, manifestando de que no se hace uso ni lo hará en el futuro, de la entrada y salida de vehículos a través de las aceras al interior del inmueble que se trate, tal circunstancia sera sancionada con la cantidad de 200,00 euros.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia previo cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Tarifa 1.ª Entrada de todo tipo de vehículos y/o remolques en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, así como la entrada de vehículos a través de las aceras o vías públicas para el acceso a los edificios, solares, comunidades residenciales publicas o privadas, aunque no exista modificación de rasante, o por la modificación de dicha rasante:

a)	Por la entrada del vehículos a través de la acera, cuota anual (con o sin modificación de rasante):	5,00 euros
b)	Por la Licencia de Reserva de Espacio*, cuota anual	10,00 euros
	Por cada metro lineal o fracción que exceda de tres metros	3,00 euros
c)	Por la expedición de la placa física de la Licencia de Reserva de espacio *	30,00 euros

(*Sera de carácter rogado por el titular de la entrada de vehículos. Deberá de abonar la placa identificativa oficial y reglamentaria de señalización de la reserva, cuantificada en apartado -c. La placa de señalización solo se expedirá en los siguientes supuestos: En la primera solicitud de reserva, por robo o sustracción previa denuncia, así como por deterioro físico.)

Tarifa 2.ª Reserva de espacio para la entrada de vehículos y/o remolques en garajes o locales públicos o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos:

- a) Cada garaje con capacidad de hasta 10 plazas. Cuota anual: 108,50 euros

Tarifa 3.ª Reserva de espacio para la entrada vehículos y/o remolques en locales para la venta, exposición, y talleres en general, etc.:

- a) Locales con capacidad hasta 10 plazas. Cuota anual: 108,50 euros

Tarifa 4.ª Reserva de espacio para la entrada vehículos y/o remolques en local, o solar, comercial o industrial situados en zona industrial:

Tarifa 5.ª Reserva de espacio para la entrada en inmuebles de tractores, remolques, camiones,

Reglas para la aplicación de las anteriores tarifas:

I. Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma toda modificación del aspecto exterior del acerado.

La tasa se aplicara tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento, como si se trata de aceras construidas por particulares y/o comunidades privadas de propietarios, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante, por el deterioro de las mismas, y en el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aún cuando la calle carezca de acera.

Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y a comunicar cualquier variación que deba repercutir en la cuantía del precio, así como, en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta al Ayuntamiento de la fecha en que termina la construcción.

- IV. La desaparición de badenes será por cuenta del propietarios quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.
- V. A todos los efectos, los remolques, será todo vehículo que necesite la tracción de otro para su desplazamiento, o tracción animal, y tendrán la misma consideración para estacionamientos privados que los vehículos.
 - Tarifa 6.ª Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.

Epígrafe único: Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles.

Tarifa 7.ª Estacionamiento en las vías públicas de vehículos sin tracción propia.

Se incluyen en esta categoría todos los remolques, carriolas, carretas, charrés, caravanas, y similares, que puedan quedar estacionados en las vías públicas, con o sin autorización especial, en lugares en que no se encuentre prohibido.

Tarifa 8.ª Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento:

Epígrafe 1. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento.

Epígrafe 2. Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismos y análogos. Por cada reserva

Normas de aplicación de las tarifas:

- a) La cantidad a pagar será el resultado de multiplicar la fijada en la tarifa que corresponda por el número de elementos que comprenden el aprovechamiento.
- b) Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de la tarifa.